

" Año del Centenario de la Reforma Universitaria "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE.Nº 500-381-2018.

DECRETO Nº

6357

-HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2018

VISTO:

Las Leyes Nº 4.307, y Nº 6.046 y los Decretos-Acuerdos Nº 3431-H-13, Nº4718.-H-14, Nº 5068-H-14, Nº 6548-H-14 y;

CONSIDERANDO:

Que, las Leyes Nº 4.307 y Nº 6.046 autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, por Decreto-Acuerdo Nº 3431-H-13 se crea un Suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona, el que fuera incrementado por los Decretos Acuerdos Nº 4718-H-14 y Nº 5068-H-14 y modificado por el Decreto Acuerdo Nº 6548-H-14;

Que, es decisión de esta Administración disponer una nueva medida que se aplicará a partir del 1º de marzo de 2018 consistente en otorgar un incremento de carácter remunerativo y bonificable del CINCO POR CIENTO (5%), el que se calculará sobre el importe del Suplemento establecido por Decreto-Acuerdo Nº3431-H-13, manteniendo este último su carácter;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 137 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Dispónese, a partir del 1º de marzo de 2018, en el marco de la política salarial del corriente ejercicio, un incremento de carácter remunerativo y bonificable del CINCO POR CIENTO (5%) determinado sobre el importe del Suplemento establecido por Decreto-Acuerdo Nº3431-H-13 conforme lo expresado en el exordio.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

6357

CORRESPONDE A DECRETO N°

-HF-


ARTICULO 2°: La erogación que demande lo establecido en el presente ordenamiento, se imputará a la partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.


ARTICULO 3°: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar la normativa interpretativa y reglamentaria necesaria para la implementación de lo dispuesto en este acto.


ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

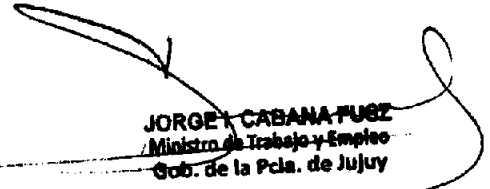
ARTICULO 5°: Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 6°: Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.- Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo, y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


PODER EJECUTIVO
JUJUY


C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


JORGE CABANA FUGZ
Ministro de Trabajo y Empleo
Gov. de la Pcia. de Jujuy